



Sincelejo, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2019–00361–00

Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Asunto: Auto que admite la demanda y su corrección. Tema: Reconocimiento de la sanción moratoria por consignación tardía de las cesantías parciales.

La demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161 numerales 1 y 2, 162, 163, 164 num. 1 lit. d), 165, 166 de la Ley 1.437 de 2011, como enseguida se explicará:

Requisitos	Análisis de su cumplimiento
------------	-----------------------------

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-00361-00

Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Partes	Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado identificado con la C.C. No. 92.028.586
	Apoderada: Ana María Rodríguez Arrieta (fl.15), portadora de la T.P. No. 223.593
	Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre.
Pretensiones	Nulidad: Acto administrativo ficto contenida porque la entidad no respondió la petición que el demandante le presentó el 28 de junio de 2018. Derechos a restablecer: Sanción moratoria establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la cancelación tardía de las cesantías parciales.

Hechos	Están debidamente determinados en los folios 2 y 3 de la demanda.
Normas violadas y concepto de la Violación	Folios 3 al 11.
Jurisdicción	El asunto es de conocimiento de esta jurisdicción a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 104 num. 4 y 138 Ley 1437 de 2011)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-00361-00

Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Competencia	Este juzgado es competente, en razón al factor Subjetivo, objetivo y territorial (arts. 155-2, 156- 3).		
Conciliación prejudicial	Se agotó: no hubo conciliación	Actuación	Fecha
		Solicitud	30/04/19
		Audiencia	25/07/19
		Constancia	31/07/19
Oportunidad	La demanda fue presentada oportunamente: artículo 164 numeral 1, literal d.		

Anexos Obligatorios	Se aportaron - La petición dirigida a la Nación- Ministerio De Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, recibida por la Personería de Sincelejo (folios 20-21), entregada por esta a la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre (fls. 28 al 31). - El poder: folios 13 y 14. - La constancia de no conciliación y el acta: folio 22. - Aportó medios probatorios documentales.
------------------------	--

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-00361-00

Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

Solicitud de medios probatorio	No.
--------------------------------	-----

Direcciones electrónicas	Demandante: ufersomer@hotmail.com
	Apoderada: sincelejo@lopezquinteroabogados.com
	Demandada: no se informó

Por tanto, se decide (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Admitir la demanda y su corrección.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente,

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-00361-00

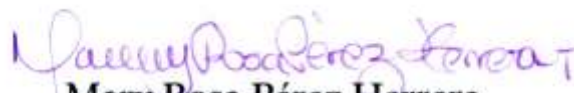
Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda, su corrección y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, empezará a correr a partir del día siguiente.

Se le solicita a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentran en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).



Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006-2019-00361-00

Demandante: Uriel Fernando Solórzano Mercado

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Sucre

SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa52cbba14ae541e679d855ec7c44c44facf11c56e59158d3ed4e8434d6613

0

Documento generado en 13/08/2020 08:29:40 a.m.